Expediente:PAOT-2023-1275-SPA-894

No. de Folio: PAOT-05-300/200-T 5 1 2 6 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 0 3 OCT 2023 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-1275-SPA-894** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: *(...) Condiciones insalubres de varios perros (4 o 5) en área común pero confinados a un espacio muy limitado, viven entre sus heces y les falta alimento y agua, llegan en condiciones aceptables y poco a poco su salud se va deteriorando, toda vez que se ven flacos y desnutridos* (...) [Ubicación de los hechos: calle Liras, número 26, colonia Simón Bolívar, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente citado al rubro, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Liras, número 26, colonia Simón Bolívar, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta entidad, realizó reconocimientos de hechos, constituyéndose en calle Liras, número 26, colonia Simón Bolívar, Alcaldía Venustiano Carranza, sin poder localizar al responsable de los ejemplares caninos, cabe señalar que, se dejaron los citatorios correspondientes, sin que hayan sido atendidos.

Por lo anterior, mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, y de ser así, proporcionara los días y horarios en que era factible localizar al responsable, así como la evidencia con la que contara y que estuviera relacionada con los hechos denunciados, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que no fue posible constatar los hechos denunciados.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
CIUDAD DE MÉXICO

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos, constituyéndose en calle calle Liras, número 26, colonia Simón Bolívar, Alcaldía Venustiano Carranza, sin poder localizar al responsable de los ejemplares caninos, cabe señalar que, se dejaron los citatorios correspondientes, sin que hayan sido atendidos.
- Mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, y de ser así, proporcionara los días y horarios en que era factible localizar al responsable, así como la evidencia con la que contara y que estuviera relacionada con los hechos denunciados, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.-Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p.Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para susuperior conocimiento.
ccp OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/HAGM/AEFR